



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0100-00.

La accionada, a través de su gestor adjetivo, solicita que se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o en su defecto, se conceda un término adicional de 30 días, en aras de allegar el concepto especializado al que alude el ord. 2), lit. B) del auto adiado a 18 de agosto hogaño.

Así, de entrada, es menester advertir que **el primer aspecto esbozado fue dirimido por la Judicatura, a través de la decisión en indicación**; marco en el que se expusieron los motivos por los cuales era inviable que el denotado cometido probatorio fuera asumido por la Autoridad Administradora de Justicia, sin que esa postura hubiera sido rebatida, encontrándose en firme. Así, la convocada debe atenerse a lo ya dictaminado sobre la materia, siendo inconducente que, con un pedimento, que, por demás, resulta iterativo, busque reabrir el debate sobre un tema que se halla debidamente resuelto.

Empero, en lo concerniente a la petitoria encaminada a que se amplíe el lapso brindado para que dicha sujeto procesal adose la experticia en comento, se colige que **es procedente**, en tanto que la enunciada medida, no solamente responde a las particulares circunstancias en que se halla la rogada, sino que también contribuye a que la impuesta tarea demostrativa sea efectivamente cumplida, implementándose, con suficiente anticipación, las estrategias necesarias para el efecto y garantizándose, por consiguiente, las garantías fundantes que le asisten a la rogada, en el escenario ritual que nos convoca. Lo anterior, sin olvidar que, a tenor de lo reglado por el art. 227 del Estatuto General del Procedimiento, el interludio para recabar el tipo de probanza del que se viene tratando, no puede ser inferior a 10 días, pero sí superior a esa duración.

En consecuencia, **se otorga a la perseguida**, con los referenciados fines, el período adicional de **30 días**, contabilizados a partir del noticiamiento de la actual determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd114dec41dcb3c6623271abfbb778f4580570f507882c075ad7da733844e22a**

Documento generado en 15/09/2022 06:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**